

RESOLUCION VI-1899-2015

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a ser las diez y treinta horas del diecinueve de marzo del dos mil quince, Yo, Alice L. Pérez, en mi condición de Vicerrectora de Investigación de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con las atribuciones que me otorga el Estatuto Orgánico, y

RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Investigación administra dentro de su presupuesto tiempos docentes destinados al apoyo de la investigación.
2. Que los nombramientos de tiempo adicional a la jornada de tiempo completo, ya sea en la propia sede o en una sede o recinto diferente se ha venido regulando por vía de acuerdos del Consejo Universitario, que no necesariamente se han derogado unos a otros y que han regulado e incorporado tópicos diferentes, siendo una regulación casuística que ha ido adquiriendo forma con el paso del tiempo.
3. Que los diferentes acuerdos han sido consistentes en establecer que la posibilidad de autorizar el $\frac{1}{4}$ de tiempo adicional es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia y no se ha autorizado esta jornada adicional para hacer investigación, sino docencia directa, además de manera transitoria y excepcional, razón por la cual, este tipo de nombramientos no generan continuidad ni pueden realizarse de forma tal que lleguen a generar estabilidad impropia, pues sobre estas jornadas no existen derechos adquiridos.

CONSIDERANDO:

1. Que las disposiciones administrativas de esta Vicerrectoría deben ser coherentes con los acuerdos dictados por el Consejo Universitario y al mismo tiempo deben ser armónicas con el quehacer de las restantes Vicerrectorías.
2. Que a la fecha no existen disposiciones generales que regulen la asignación de los tiempos de apoyo a la investigación que administra la Vicerrectoría de Investigación.
3. Que es criterio reiterado que los tiempos de apoyo a la investigación son administrados por la Vicerrectoría de Investigación, por lo tanto estos no pertenecen a las unidades beneficiadas y en ese sentido son un presupuesto contingente que puede ser destinado para atender diversas

necesidades de distintas unidades en diferentes momentos. Los tiempos de apoyo a la investigación no son para completar jornadas ni para consolidar nombramientos, son para apoyar la investigación de las unidades base que realizan investigación y en ese sentido no tienen vocación de continuidad ni constituye un apoyo a personas específicas. Los órganos competentes de la administración de estos recursos en las unidades beneficiarias, deben ser muy responsables y determinar anualmente las necesidades que deben cubrir.

4. Que de conformidad con los artículos 51 y 123 del EO, corresponde a la Vicerrectoría de Investigación, fundamentalmente, supervisar, coordinar y estimular, la investigación como actividad sustantiva de la UCR.
5. Que de acuerdo con el artículo 64 inciso a) del EO corresponde al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, proponer la política para el desarrollo coordinado y eficiente de los distintos programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados.
6. Que con base en el acuerdo número catorce de la sesión cuatrocientos veintitrés-dos mil quince del dieciséis de marzo del dos mil quince se emite la presente política para la asignación de tiempos de apoyo para la investigación.

POR TANTO:

1. Dispongo promulgar la siguiente política para la asignación de tiempos de apoyo para la investigación:
 - a) Las Unidades Académicas o Unidades Académicas de Investigación, deberán presentar sus propuestas con mención de los beneficiarios y los proyectos de investigación que desarrollarán.
 - b) Los nombramientos deberán cargarse al presupuesto de la equivalencia contable 245 de Servicio de Apoyo a las Unidades de Investigación de esta Vicerrectoría e indicar en cada una el número del proyecto en que se nombrará.

- c) El tiempo asignado deberá ser utilizado de inmediato, razón por la cual la Vicerrectoría de Investigación fijará fechas con el fin de realizar evaluaciones periódicas de la ejecución del apoyo.
- d) El tiempo asignado no podrá utilizarse en las actividades de vinculación remunerada con el sector externo (prestaciones de servicios), ya que el tiempo que se requiera para la ejecución de este tipo de actividades deberá ser cubierto con los ingresos que las mismas generen.
- e) Los tiempos de apoyo a la investigación no deben utilizarse para compensar el tiempo dedicado a funciones administrativo-docentes, por las cuales se recibe una compensación económica específica
- f) Los tiempos de apoyo a la investigación no podrán ser autorizados para jornadas adicionales al tiempo completo.
- g) Lo referente a la asignación de la carga académica deberá coordinarse con la Dirección de Gestión de la Investigación.
- h) Las Direcciones de las Unidades Académicas o Unidades Académicas de Investigación deben verificar que quienes reciben tiempos de apoyo a la investigación cumplan con lo estipulado en el artículo 52 inciso e) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente lo cual será requisito para su adjudicación y ulteriores prórrogas.
- i) Se realizarán evaluaciones periódicas del desarrollo alcanzado, por lo que la asignación del tiempo no implica la prórroga automática para el año siguiente. En todos los casos se podrá autorizar una prórroga ordinaria y en casos muy calificados una prórroga extraordinaria. Estas prórrogas tendrán una duración máxima de un año.
- j) Los proyectos o actividades para las cuales se recibe apoyo deben visualizar sus resultados en algún tipo de actividad de difusión y/o divulgación, lo cual debe formar parte de la propuesta.
- k) Los proyectos o actividades que se apoyan deben ser, por su naturaleza, temporales y efímeros, no se pueden financiar por esta modalidad, necesidades de servicio permanentes.
- l) De ninguna manera se podrán utilizar los tiempos de apoyo a la investigación para el trámite de reserva de plaza, los cuales deben pasar por una Asamblea de Facultad (no dividida en Escuelas), Escuela o Sede y no basta con la aprobación administrativa y discrecional a la solicitud de reserva de plaza del investigador.

2. Comuníquese la presente resolución para lo que en Derecho corresponda a la Rectoría, a la Vicerrectoría de Docencia, a los Directores y Directoras de Escuelas, Facultades no divididas en Escuelas y Sedes Regionales, y Directores y Directoras de Institutos, Centros de Investigación y Estaciones Experimentales. Asimismo, se solicita al señor Rector que curse la solicitud respectiva al Director del Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico para que se ordene la publicación de la presente resolución en la Gaceta Universitaria para el conocimiento de toda la Comunidad Universitaria.
3. La presente resolución es eficaz desde el acto de comunicación a las partes interesadas.

Atentamente,



Alice L. Pérez, Ph.D.
VICERRECTORA



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



DCG/gchz(2015-002-vi)